

8425 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1984, promovido por «Inco, Limited», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 1 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inco, Limited», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 1 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Inco, Limited», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de julio de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 21 de mayo de 1979, por medio de la cual fue denegada la marca número 863.528, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8426 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1983, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1979 y 21 de julio de 1980. Expediente de marca número 897.365.

En el recurso contencioso-administrativo número 6/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1979 y 21 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Maggi, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, que concedieron la marca «Top Ramen», las que se mantienen con todos sus efectos, absolviendo a la Administración; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8427 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1984, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado con

fecha 9 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argmiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima» (RESISA), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 21 de mayo de 1979, por la que se concedió la inscripción de la marca número 860.979, «RESIDOAP, la Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», y contra la Resolución posterior del propio Registro de 8 de mayo de 1980, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 29 de septiembre de 1979, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8428 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo, número 564/1982, promovido por «Société des Produits du Mais, S. A.», contra acuerdo del Registro de 3 de febrero de 1982. Expediente de marca número 944.116.

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Société des Produits du Mais, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1982, que concedió en vía de reposición la marca «Canals», debemos anular y anulamos dichos actos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8429 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 602/1979, promovido por «Elosúa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 29 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Elosúa, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 29 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Elosúa, Sociedad Anónima», contra las

Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977 y 29 de enero de 1979, denegatorias de la inscripción registral solicitada de la marca número 730.960 denominada "Mazurka", para distinguir productos de la clase 29, consistentes en «carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos y, especialmente, aceites comestibles», a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, nulas y sin ningún valor, e igualmente, declaramos el derecho de la Sociedad recurrente al registro a su favor de la denegada marca, en la forma que se deja referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8430

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 959/1981, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima, INDUYCO», contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 959/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima, INDUYCO», contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima, INDUYCO», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1979, confirmada en reposición por la de 31 de marzo de 1981, por la cual fue denegada la marca número 855.782, denominada "Emidio Tucci", con tipo especial de letra y sobre un recuadro negro, solicitada por la Entidad actora para distinguir vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8431

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1982, promovido por «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Hernández López, en nombre y representación de

la Entidad "Gould Aircoil, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de junio de 1981 y 3 de marzo de 1982, que concedían la inscripción de la marca 450.389, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8432

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1981, promovido por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.276/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1980, confirmado, en reposición, por la de fecha 23 de julio de 1981, por las que se denegaba el rótulo "Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima", número 132.873, para establecimiento de Casino en el Puerto de Santa María, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, ordenando la inscripción de dicho rótulo, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8433

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1979, promovido por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.370/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1979, por la que, estimando el recurso de reposición promovido contra la de 26 de abril de 1977, fue concedida la marca número 707.314, a la que la demandada se contrape, debemos anular y anulamos la expresada Resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, dejando, en consecuencia, sin valor ni efecto la concesión de la marca referida, sin imposición de costas.»